



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE
"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000-2025-OGAF

Pisco, 24 de Febrero del 2025

VISTO:

El Exp. N° 000018187-2022, promovida por la servidora Carmen Ysabel Luján Rojas y el servidor Víctor Aquiles Salazar Sánchez, mediante el cual solicitan reconocimiento y aplicación del Acuerdo N° 020-2001-MPP, referente a Costo de Vida (en un monto de s/. 150.00 soles)

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con forme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Exp. N° 000018187-2022, promovido por la servidora Carmen Ysabel Luján Rojas y el servidor Víctor Aquiles Salazar Sánchez, solicitan reconocimiento y aplicación del Acuerdo N° 020-2001-MPP, referente a Costo de Vida (en un monto de s/. 150.00 soles)

Qué, con Informe N° 396-2022-MPP-OGAF/UP-AR, el Jefe del Área de Remuneraciones hace de conocimiento que los citados servidores municipales solicitan reconocimiento y aplicación en la Planilla Única de Paga, el monto de s/. 150.00 soles en forma mensual, tal como lo dispuesto en el Acuerdo N° 020-2001-MPP, argumentando que otros servidores lo perciben, aduciendo que otros servidores ya perciben dicho beneficio; así mismo, como también lo señala el Informe Técnico N° 317-2019-SERVIR-GDSRH, les corresponde se les otorgue el citado beneficio. Dichos servidores municipales son nombrados, como se verifica en las copias de las Resoluciones N° 566-2019-MPP-ALC y Resolución N° 189-2020-MPP-ALC, que ratifica el nombramiento del año 2019.

Qué, con Informe N° 1371-2022-MPP/OGAF, indica que, en atención al documento promovido por los citados servidores municipales, se requiere que la Unidad de Personal, haga de conocimiento que si lo solicitado, ya se viene aplicando, ya que esto no se visualiza en las Holetas y Planilla de pago, adjuntas.

Qué, con Informe N° 1306-2022-MPP-OGAF-UP, el Jefe de la Unidad de Personal, remite el documento materia el presente a la Oficina General de Secretaría, con la finalidad de que el Área de Archivo General informe sobre la aplicación del Acuerdo N° 020-2001-MPP.

Qué, con Informe N° 02-2023-OSG/UTD-AG-MPP, la Jefatura del Área de Archivo General hace conocer que realizada la búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada, en lo que respecta a las servidora municipal Carmen Ysabel Luján Rojas, se ha obtenido la información contenida en el Cuadro de Verificación de Datos que se adjunta; en lo que respecta al servidor Víctor Aquiles Salazar Sánchez, no se puede informar, ya que solo se cuenta con data hasta el año 2004.

Qué, con Informe N° 33-2023-MPP-OGAF/UP-AR, el Jefe del Área de Remuneraciones hace de conocimiento que verificando el Acuerdo N° 020-2001-MPP, se constata que en su Artículo Primero, se menciona aprobar un incremento de s/. 150.00 soles, por costo de vida, sugiriendo se derive lo actuado a Asesoría Jurídica, para su opinión al respecto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE
"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 060 - 2025-OGAF

Qué, con Informe Legal N° 0368-2023-MPP-OGAJ, el Asesor Jurídico indica a la Directora de la Oficina General de Administración y Finanzas, que el objeto del presente informe legal, es determinar la procedencia de lo solicitado por los servidores municipales Carmen Ysabel Luján Rojas y Víctor Aquiles Salazar Sánchez.

Qué, habiendo sido cuestionado la aplicación de los Pactos Colectivos a favor del Sindicato de Servidores Municipales SISERMUMP, por el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN - PISCO, este caso será resuelto como consecuencia del pronunciamiento legal

Qué, con Informe Legal N° 302-2023-MPP-OGAJ, el Asesor Jurídico solicita que se haga de conocimiento el pedido del SITRAMUNP referente a que los beneficios obtenidos por su representada, solo sea de aplicación de su representada, y se revoque la petición formulada por el SISERMUNP, otorgándosele un plazo de CINCO (05) días para su absolución; y que transcurrido el plazo, con respuesta o sin ella, se devuelva lo actuado.

Qué, con Memorandum N° 909-2023-MPP-OGAF, la Directora de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, su opinión referente al Considerando precedente, ya que con Carta N° 697-2023-MPP-OGAF se notificó lo solicitado en su Informe N° 302-2023-MPP/OGAJ.

Qué, con Informe Legal N° 02494-2023-MPP/OGAJ, se solicita siguiente información : Se informe de manera documentada, desde cuando la servidora Carmen Ysabel Luján Rojas, cuenta con haber básico en su boleta de pago. Así mismo se informe, si es que la referida servidora estuvo sindicalizada al SITRAMUNP, cuando se realizó la suscripción del Acta de Trato Directo del 23 de Febrero 2001, aprobada con Acuerdo N° 020-2001-MPP, referente a incremento de costo de vida, información que se requiere se remita a la brevedad, a fin de dar respuesta a lo peticionado.

Qué, con Informe N° 104-2024-MPP-OGAF/UP-AR, la Jefatura del Área de Remuneraciones, hace de conocimiento lo solicitado en el Considerando que antecede : que desde la fecha Febrero 2021, la citada servidora municipal, percibe un haber básico de s/. 450.02 soles, según lo dispuesto en la Resolución N° 0016-2021-MPP-OGAF, y que el momento de la suscripción del Acta de Trato Directo, según lo constatado en las planillas remitidas por la Jefatura del Área de Archivo General, no figura descuento sindical alguno.

Qué, con Informe N° 0370-2024-MPP-OGAF-UP, el Jefe de la Unidad de Personal, hace suyo el informe precedente, derivando lo actuado para proseguir con el trámite solicitado

Por lo que, la Dirección de Asesoría Jurídica, ha verificado que al momento de la expedición de los citados actos resolutivos, el administrado no tenía vínculo laboral con la Entidad, por lo que su pedido de incorporación de montos adquiridos por Pactos Colectivos, al haber básico

Qué, con Informe Legal N° 00119-2025-MPP-OGAJ, el Asesor Jurídico indica que el objeto del presente informe legal, es determinar la procedencia de lo solicitado por los servidores municipales Carmen Ysabel Luján Rojas y Víctor Aquiles Salazar Sánchez.

Qué, el Convenio Colectivo que aducen los servidores, se basa en el Acuerdo N° 020-2021-MPP, mediante el cual se acordó un incremento de s/. 150.00 soles a los servidores municipales : Obreros y Empleados, a partir del 01 de Marzo 2001, por costo de vida.

Qué, con Informe N° 396-2022-MPP-OGAF/UP-AR, el Jefe del Área de Remuneraciones hace de conocimiento que los citados servidores municipales son servidores nombrados desde el año 2019, y que en el rubro por costo de vida, tienen el monto de s/. 0.00 soles, conforme a la planilla de remuneraciones que se adjunta (mes de Agosto 2022).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE
"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 060 - 2025-OGAF

Que, de la revisión de lo actuado, sobre el pedido de los servidores municipales Carmen Ysabel Luján Rojas y Víctor Aquiles Salazar Sánchez, sobre reconocimiento y aplicación del Acuerdo N° 020-2021-MPP, para poder resolver el presente caso, se tiene que establecer dos aspectos importantes, como primer aspecto se debe definir la fecha de ingreso de los trabajadores municipales, a la Entidad Municipal, y como segundo aspecto, establecer si al momento de la suscripción del pacto colectivo (Acuerdo N° 020-2021-MPP), los referidos servidores se encontraban afiliados a un Sindicato de Trabajadores. Así se tiene que de lo actuado, se puede determinar con total claridad que la servidora municipal, ingresó a la Municipalidad Provincial de Pisco, el 25 de Octubre 2000 (como contratada), y en el tiempo que se aprobó el Acuerdo N° 020-2021-MPP, la referida servidora no se encontraba sindicalizada, conforme se demuestra con los informes precedentes, por lo consiguiente no resulta aplicable el referido beneficio.

Qué, en lo que se refiere al servidor municipal Víctor Aquiles Salazar Sánchez, tiene como fecha de ingreso a esta Entidad Municipal, el 29 de Octubre 2007, evidenciándose que su ingreso a Planilla, fue posterior a la suscripción del citado Pacto Colectivo, resultando no aplicable la petición formulada.

Qué, para fundamentar nuestra posición al respecto, nos remitiremos a informes de SERVIR, ente rector que regula la política remunerativa del sector estatal, en el Informe Técnico N° 001760-2021-SERVIR-GPGSC concluye " Todo beneficio pactado por convenio colectivo o establecido mediante Laudo Arbitral, solo será otorgado a los servidores que mantengan vínculo laboral vigente y estén afiliados a la organización sindical que suscribió el convenio o laudo, según sea el caso. En el supuesto que se extinga el vínculo laboral del servidor, también cesa su condición de afiliado y, con ello el derecho a percibir los beneficios convencionales o aquellos otorgados mediante laudo arbitral ". Por ello, tiene que estar sindicalizados y mantener vínculo laboral vigente. Por los fundamentos expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye en que no resulta amparable la petición de reconocimiento y aplicación en la Planilla de Pago, el concepto de Costo de Vida, promovido por los servidores municipales Carmen Ysabel Luján Rojas y Víctor Aquiles Salazar Sánchez.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso e) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. SE DECLARA INFUNDADA la petición formulada por los servidores municipales CARMEN YSABEL LUJÁN ROJAS Y VÍCTOR AQUILES SALAZAR SÁNCHEZ, referente a reconocimiento y aplicación del beneficio por Costo de Vida, indicado en el Acuerdo N° 020-2021-MPP, por los fundamentos expuestos en los Considerandos que forman parte del presente acto resolutorio, y según Informe Legal N° 00119-2025-MPP-OGAJ .

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutorio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C. ADRIANA CASTRO HUARCAYA
DIRECTORA